ACTA DE SUSPENSION DE CONSULTORIA No. 001	
CONTRATO No.	239-2023
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS
SUPERVISOR	DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ GRIJALBA
CONTRATISTA	ASESORÍA Y ANÁLISIS DISEÑO DESARROLLO Y SISTEMATIZACIÓN LIMITADA ADYS NET & LTDA
NIT	900.141.450-0
REPRESENTANTE LEGAL	HERNANDO LUIS BORRERO CUETO
CEDULA	79.284.348
OBJETO	**EJECUCION DE INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE EL HOSPITAL EJECUTE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DE SU CENTRO DE DATOS Y SERVIDORES, CONFORME A ASIGNACION DE RECURSOS COFINANCIADOS, ADJUDICADOS POR MEDIO DE LA RESOLUCION No. 3318 DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DE LA GOBERNACION DEL HUILA.**
VALOR	SETENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 74.600.871) INCLUIDO IVA.
DURACION	Será desde la firma del acta de inicio al 31 de diciembre del año 2023

ORDEN DEL DIA

En San Agustín Huila, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año 2023, se reunieron, el señor **HERNANDO LUIS BORRERO CUETO**, identificado como aparece al pie de su firma, como representante legal de **ASESORÍA Y ANÁLISIS DISEÑO DESARROLLO Y SISTEMATIZACIÓN LIMITADA ADYS NET & LTDA** Contratista, la doctora **INGRID JOHANNA ORTIZ LEDESMA**, identificada como aparece al pie de su firma, Gerente de la **ESE HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS** del municipio de San Agustín - Huila y el señor **DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ GRIJALBA**, identificado como aparece al pie de su firma, en su condición de supervisión. Con el fin de elaborar y suscribir la presente Acta, al contrato de consultoría No 239 2023 conforme a las siguientes consideraciones:

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Que la ESE HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANGAS de San Agustín celebró con ASESORÍA Y ANÁLISIS DISEÑO DESARROLLO Y SISTEMATIZACIÓN LIMITADA ADYS NET & LTDA, el contrato de consultoría No 239-2023; con el objeto de: " EJECUCION DE INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE EL HOSPITAL EJECUTE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DE SU CENTRO DE DATOS Y SERVIDORES, CONFORME A ASIGNACION DE RECURSOS COFINANCIADOS, ADJUDICADOS POR MEDIO DE LA

RESOLUCION No. 3318 DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DE LA GOBERNACION DEL HUILA", por un valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 74.600.871) INCLUIDO IVA, con fecha de inicio doce (12) de diciembre de 2023 el cual se encuentra a la fecha en ejecución.

2. Que con fecha del quince (15) de diciembre del año 2023, entre contratista e interventoría, se celebró reunión, correspondiente a ACTA 001 de avance, donde se fijaron situaciones evidenciadas dentro de la ejecución del contrato, las cuales deben ser corregidas para que se logren la adecuada funcionalidad del centro de datos y que como tal no fueron tenidas en cuenta dentro del proceso del proyecto que generó los recursos para este proceso, siendo necesarios socializarlas con la parte contratante para establecer una posible modificación de items.

3. Que de igual manera conforme a oficio de fecha dieciocho (18) de diciembre del presente año la parte contratista manifestó su intención de aceptar modificaciones conservándose el valor del contrato y de igual manera la posibilidad de suspensión del mismo por circunstancias de fuerzas mayor atribuibles a terceros que imposibilitan el complimiento del objeto contractual dentro de los tiempos contratados fijados, conforme a los siguientes:

- Que de ser aprobadas las modificaciones por la parte contratante, la parte contratista se encuentra en posibilidad de aceptar las mismas sin embargo por motivos de temporada de decembrina, ya los proveedores con los que tenemos contratados el suministro del servidor y los equipos y elementos complementarios, nos generarían los cambios ya para el mes de enero pues a la fecha las importaciones se encuentran suspendidas (Se anexa certificación de proveedor).

- Que lamentablemente frente a las importaciones ya requeridas del servidor, lo cual es de producción extranjera, este equipo no se encuentra disponible debiéndose importar trámite que dura en promedio un (1) mes calendario.

- Que igual situación se presenta con el Tablero General de Distribución Eléctrico, el cual se encuentra en proceso de fabricación, pero a causa de cierre de producción solo será entregada a finales del mes de enero del 2024.

4. Que la parte interventora convocó a reunión para analizar los temas planteados de modificación de items y la solicitud de suspensión temporal del contrato, y con el fin de que entre contratista y contratante se viabilice estos dos conceptos y se proceda a la generación de los documentos respectivos que avalan la decisión tomada.

5. Que a la fecha dentro del trámite de la reunión, la parte contratista expone las circunstancias detectadas dentro de la ejecución del contrato manifestando que estas son necesarias con el fin de que el centro de datos en su parte final funcione en debida forma a causa de que partes accesorias, dispositivos del hardware incluidas como suministros no son compatibles con el

servidor, y que de ser instaladas a futuro pueden conllevar a fallas, de igual manera, porque con el cambio se garantiza la optimización del proceso en cada aplicación.

6. Que el contratista explica las circunstancias presentadas frente a los terceros con quienes adquieren los equipos a instalar, los cuales le han notificado la demora en la entrega de estos por hechos de cierre de establecimientos de comercio e importaciones hasta el mes de enero a causa de la temporada de decembrina, generándose una posición de fuerza mayor, caso fortuito que por responsabilidades de terceros afectan el normal desarrollo del proceso contractual, efectuando entrega de las comunicaciones y certificaciones de demora las cuales se anexan a la presente acta.

7. Que frente a la modificación de items con relación a las actividades que se deben desarrollar de suministros, entre el contratista y el contratante se estudian y definen unos cambios los cuales no afectan el cumplimiento del objeto contractual como tampoco la variación del mismo.

8. Que en razón de lo anterior la parte contratante una vez analizada y estudiada la situación en que se encuentra la parte contratista identifica que esta circunstancia es ajena a su voluntad y responsabilidad ubicándose en una condición de fuerza mayor, caso fortuito o procura del interés público la cual es evidente la afectación de este para el normal desarrollo del proceso contractual y cada una de las obligaciones.

9. Que el contratante considera que debe garantizársele al contratista un término prudente para que este retome y ejecute su objeto contractual en debida forma, así como también para que dentro del tiempo convenido desarrolle en debida forma los aspectos del contrato.

10. La parte interventora como garante del proceso manifiesto el adecuado uso del anticipo y el avance de ejecución del mismo.

11. Que la parte interventora con el fin de que se defina las condiciones de otro si del contrato frente a las modificaciones de los ítems y luego la suspensión del mismo manifiesta que entre las partes se debe definir el tiempo de suspensión siendo consentido entre las partes un (1) mes calendario, siendo suspendido el contrato por el término de dos meses.

12. Que, en razón a esta condición de suspensión, la interventoría del contrato y el hospital como contratante determinan la suspensión del contrato de interventoría por igual tiempo es decir dos (02) meses calendarios contados a partir del veintidós (22) de diciembre del presente año,

15. Que la suspensión no genera costo adicional para el hospital quedando de igual manera el contrato vigente.

16. Que de igual forma teniendo en cuenta que el contrato principal tuvo como requerimiento la expedición de pólizas es deber del contratista al momento de la reanudación del mismo

efectuar los trámites pertinentes de reactivación de las mismas ante la aseguradora donde fueron adquiridas inicialmente allegando al hospital el documento respectivo.

17. Que la parte interventora manifiesta que la suspensión del contrato de interventoría se da por cesación de la actividad del contrato sobre cual ejerce seguimiento, manifestando la reanudación de la actividad una vez cese la condición de suspensión bajo las mismas condiciones de reanudación, atendiendo también su llamado frente a la suspensión de pólizas y trámite de reanudación.

En virtud de lo anterior las partes de mutuo acuerdo y avaladas por la parte interventora determina los siguientes:

ACUERDO

1. Por medio de otro si generar los cambios parciales a los ítems de la actividad contractual dejando los mismos para su ejecución conforme se encuentra establecidos en acta en Excel anexa a la presente la cual hace parte integral de este documento.

2. Suspender de manera temporal el plazo de ejecución del contrato de consultoría No 239-2023 con objeto contractual **EJECUCION DE INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE EL HOSPITAL EJECUTE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DE SU CENTRO DE DATOS Y SERVIDORES, CONFORME A ASIGNACION DE RECURSOS COFINANCIADOS, ADJUDICADOS POR MEDIO DE LA RESOLUCION No. 3318 DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DE LA GOBERNACION DEL HUILA**, por el término de dos (02) meses calendario, esto comprendido del veintidós (22) de diciembre del año 2023 al veintiuno (21) de febrero del año 2024, pudiéndose reanudar con fecha anterior si a cesado la situación o circunstancia externa que conllevó a la suspensión.

3. La parte contratista y contratante declaran que la suspensión no genera reconocimiento alguno de manera económica al contratista y como tal esta renuncia a cualquier acción legal para el logro de este fin.

4. Durante el termino de suspensión del contrato los términos de condición del mismo continúan vigentes.

5. Entre las partes se acuerda que la suspensión generada no causa ningún tipo de perjuicio para ambos por lo tanto no habrá causal a ninguna causal de reclamación entre estos.

6. La parte contratista manifiesta y declara que cumplido el termino de suspensión, de no presentarse esta para reanudación del mismo se procederá a la liquidación contractual unilateral y hacer efectiva las pólizas correspondientes.

7. La parte interventora manifiesta, aprobar lo aquí acordado y hacer seguimiento al cumplimiento del mismo.

8. Una vez suscrito el presente documento el contratista se compromete a tener vigentes las pólizas del contrato, a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión teniendo la obligación de informar a la compañía de seguros allegando el anexo de modificación y/o actualización.

9. Que los demás términos y condiciones del contrato no son objeto de modificación y continúan vigentes los mismos, aclarándose que solo se genera la modificación de los ítems de manera parcial conforme a lo indicado en la presente acta.

Para constancia de lo anterior, se firma entre las partes, en el municipio de San Agustín - Huila a los veinte (20) días del mes de diciembre del año 2023.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
INGRID JOHANNA ORTIZ LEDESMA C.C. No. 55.182.626 Exp. en San Agustín (H) Rep. Legal E.S.E. Hospital Arsenio Repizo Venegas Contratante.	**HERNANDO LUIS BORRERO CUETO** C.C. No. 79.284.348 exp. en BOGOTA Rep. Legal. ADYS NET & LTDA contratista

SUPERVISOR
DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ GRIJALBA C.C. No. 1.082.776.339 de San Agustín (H)

Anexos:
copia: N/A
proyectó: Carlos Andrés Cabrera Buitrón. Asesor Ext. contratación
vo. bo: Carlos Andrés Cabrera Buitrón. Asesor Ext. contratación
revisó y autorizo: Ingrid Johanna Ortiz Ledesma. gerente
archivado en: expediente contractual